



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

La Resolución Gerencial Regional N. ° 000110-2024-GRLL-GGR-GRAG, de fecha 19 de febrero del 2024, de cese por fallecimiento del ex servidor **Eduardo Ronald, MURGA MIRANDA**; y el Informe Técnico Liquidatorio N° 000001-2024-GRLL/GGR/GRA/PER-ESC. fecha 15 de febrero de 2024, ejecutado por Personal de la Oficina de Administración.

CONSIDERANDO:

Que, conforme se precisa en el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia a lo establecido por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, se tiene que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público que tienen autonomía política, económica y financiera, un Pliego Presupuestal; autonomía que es delimitada, por el artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 000110-2024-GRLL-GGR-GRAG., de fecha 19 de febrero del 2024, se cesó por la causal de fallecimiento al ex servidor civil EDUARDO RONALD MURGA MIRANDA, en el cargo de Técnico Agropecuario III, Nivel Remunerativo STA, de la Agencia Agraria Julcan, de la Gerencia Regional Agraria La libertad, del Gobierno Regional La Libertad, comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, con efectividad del 02 de setiembre del año 2023, siendo su último día de labores el 01 de setiembre del mismo año;

Que habiéndose dispuesto el cese por fallecimiento del ex servidor EDUARDO RONALD MURGA MIRANDA, a partir del 02 de setiembre del año 2023, comprendido en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y siendo uno de los beneficios de dicho régimen la Compensación por Tiempo de Servicios, corresponde realizar la liquidación correspondiente hasta la fecha que prestó servicios a la institución; es decir desde el 01 de junio de 1976 hasta el 01 de setiembre de 2023;

Que, de acuerdo con el artículo N° 104 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, *"El servidor que*





cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos”;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 038-2019 publicado con fecha 27 de diciembre de 2019, el Gobierno Nacional estableció reglas sobre los ingresos de personal de los servidores públicos comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 420-2019- EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01 de enero de 2020, se regula el derecho a compensación vacacional y compensación por vacaciones truncas en los siguientes términos: i) Compensación vacacional por periodo vacacional programado y no gozado, equivalente al MUC y BET mensual por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de dos periodos acumulados; y, ii) Compensación por vacaciones truncas, equivalente a la proporción del monto mensual del MUC y el BET por los meses y días trancos del nuevo periodo vacacional, efectivamente prestados;

Que, mediante Ley N° 31585 publicada el 19 de octubre de 2022, se modifica el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo 276, en los términos siguientes: “Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: (...) c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. (...) Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado”;

Que, mediante la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31585, se establece que: “El pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 276, se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera: (...) 2. Servidores públicos que cesen en el año fiscal 2023, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la





Escala Base del Incentivo Único – CAFAE a la remuneración principal, se efectúa a razón de: 70% en el año fiscal 2023, y 30% en el año fiscal 2024”;

Que, cuando se determina que el cese del servidor es por fallecimiento, serán sus herederos los encargados de la percepción de los beneficios sociales, previa sucesión intestada. En el presente caso existe dicho documento en la que se declara como herederos del causante a: Adelina Vásquez Villanueva, con DNI. N° 19076402, en calidad de cónyuge superviviente; y a Marissa Guisset Murga De La Cruz, con DNI N° 40836566, Colbert Ronald Moisés Murga De La Cruz, con DNI. N° 41508138, Diana Nancy Murga De La Cruz, con DNI. N° 45423870, Diana Graciela Murga De La Cruz, con DNI. N° 45423850 y a los menores: Cristhian Eduardo Murga Vásquez, con DNI. N° 71785929 y Carol Marianela Murga Vásquez, con DNI. N° 76100777, en calidad de hijos del causante;

Que, la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional La Libertad, de acuerdo con el inciso e) de sus objetivos específicos, tiene entre sus funciones, la de ejecutar los procesos de remuneraciones y pensiones de la Gerencia Regional, reconociendo la compensación económica que amerita el personal activo y cesante y/o su familia, de acuerdo a la normativa vigente;

Que, en tal razón Personal de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional La Libertad, en el marco de sus competencias, ha elaborado el Informe Técnico Liquidatorio N° 000001-2024-GRLL/GGR/GRA/PER-ESC. fecha 15 de febrero de 2024, que forma parte integrante de la presente resolución, en el cual se establece el monto a pagar por Compensación Vacacional y Compensación por Tiempo de Servicios, ascendente a CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO Y 59/100 SOLES (S/ 52,918.59);

Que, estando a lo expuesto, resulta pertinente efectuar el reconocimiento de los beneficios sociales a favor de los herederos declarados en el Acta de Protocolización de Sucesión Intestada N° 19 de fecha 20.01.2024, extendida por Notario Público de la provincia de Trujillo, PAUL ANTHONY HURTADO VALENCIA, debidamente registrada en la SUNARP;

Con el visto bueno de las Oficinas de Administración, Asesoría Jurídica y de y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N.º 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N.º 27902; el Decreto Legislativo N° 276, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto Supremo N° 420-2019- EF, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.





SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR, por única vez a los herederos legales del señor **EDUARDO RONALD MURGA MIRANDA**, ex servidor de la Agencia Agraria Julcán de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional La Libertad, en el cargo de Técnico Agropecuario III, Categoría Remunerativa STA, el monto de **CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO Y 59/100 SOLES (S/. 52,918.59)**, por los conceptos de Compensación de Tiempo de Servicios, por 46 años y 02, meses de servicios prestados al Estado y por Vacaciones Truncas, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276.

ARTICULO SEGUNDO. - ORDENAR, la repartición de la Compensación por Tiempo de Servicios y Compensación Vacacional Truncas, del ex servidor QEVF. Eduardo Ronald Murga Miranda, a sus herederos legales de acuerdo con el Informe Técnico Liquidatorio N° 000001-2024-GRLL/GGR/GRA/PER-ESC. fecha 15 de febrero de 2024, que forma parte de la presente resolución, en las proporciones y porcentajes que se detallan:

| NOMBRES Y APELLIDOS | PARENTESCO | DNI | 100% | MONTO TOTAL - CTS S/. | REPARTICION | | TOTAL A PAGAR |
|--|------------|----------|-------------|-----------------------------|------------------|-------------------------------------|------------------|
| | | | | | CTS | VACACIONES TRUNCAS S/. 205.89 | |
| ADELINA VASQUEZ VILLANUEVA | Cónyuge | 19076402 | 50% | 52,712.70 | 26,356.35 | 102.95 | 26,459.30 |
| MARISSA GUISSSET MURGA DE LA CRUZ | Hija | 40836566 | 8.33% | 52,712.70 | 4,392.73 | 17.16 | 4,409.88 |
| COLBERT RONALD MOISES MURGA DE LA CRUZ | Hijo | 41508138 | 8.33% | 52,712.70 | 4,392.73 | 17.16 | 4,409.88 |
| DIANA NANCY MURGA DE LA CRUZ | Hija | 45423870 | 8.33% | 52,712.70 | 4,392.73 | 17.16 | 4,409.88 |
| DIANA GRACIELA MURGA DE LA CRUZ | Hija | 45423850 | 8.33% | 52,712.70 | 4,392.73 | 17.16 | 4,409.88 |
| CRISTHIAN EDUARDO MURGA VASQUEZ | Hijo | 71785929 | 8.33% | 52,712.70 | 4,392.73 | 17.16 | 4,409.88 |
| CAROL MARIANELA MURGA VASQUEZ | Hija | 76100777 | 8.33% | 52,712.70 | 4,392.73 | 17.16 | 4,409.88 |
| TOTAL BENEFICIOS SOCIALES----- | | | 100% | | 52,712.70 | 205.89 | 52,918.59 |

ARTÍCULO TERCERO. – AUTORIZAR, que la Oficina de Administración el pago, conforme a la repartición efectuada en el Artículo precedente de conformidad a la disponibilidad presupuestal con cargo a las asignaciones específicas 2.1.19.21 – Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), 2. 1. 19. 33 Compensación Vacaciones Truncas, del presupuesto de la Gerencia Regional de Agricultura – Unidad Ejecutora 100-Agricultura La Libertad del





Pliego 451 – Gobierno Regional La Libertad, en concordancia con la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31585.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR copia de la presente resolución y sus antecedentes a Personal de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional La Libertad, a fin de que disponga las acciones administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y su registro en el legajo correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR la presente resolución a los beneficiarios, adjuntando copia del INFORME TÉCNICO LIQUIDATORIO N° 000001-2024-GRLL/GGR/GRA/PER-ESC., de fecha 15 de febrero de 2024, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

